NOTARIA SEGUNDA

Dr. Klever Quinatoa M.

PRIMERA

COPIA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

Escritura de: .....

MARIA DOLORES CARCHI SOLIZ Y OTROS

Otorgada por: .....

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CONTRANMARLHNOS S.A.

A favor de: .....

15 DE ENERO DEL 2014

Otorgada el: .....

$ 900,oo

Cuantía : .....

22 DE ENERO DEL 2014

Saquisili a: .....

SAQUISILI - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGA:

MARIA DOLORES CARCHI SOLIZ Y OTROS

A FAVOR DE:

TRANSPORTE COTRANMARLHNOS SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: $ 900,00

Di 2 copias

En la ciudad de Saquisilí, Cantón del mismo nombre, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, día miércoles, quince de Enero del Dos Mil catorce; ante mi Doctor KLEVER FERNANDO QUINATOA MULLO, NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON, según oficio número cero cuatro tres tres -DPX-doce de fecha veinte y siete de febrero del dos mil doce, de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, comparecen: los señores María Dolores Carchi Soliz, casada; Erminia Verónica Gagñay Quinatoa, casada; Carlos Viracocha Cajamarca, casado; María Transito Viracocha Cajamarca, casada; Segundo Arturo Toapanta Toapanta, casado; Norma Melida Toapanta Toapanta y Germania Marlene Toapanta Toapanta, soltera, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Pastocalle, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, ocasionalmente en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por

mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: CARCHI SOLIZ MARIA DOLORES, casada; GAGÑAY QUINATOA ERMINIA VERONICA, casada; VIRACOCHA CAJAMARCA CARLOS, casado; VIRACOCHA CAJAMARCA MARIA TRANSITO, casada; TOAPANTA TOAPANTA SEGUNDO ARTURO, casado; TOAPANTA TOAPANTA NORMA MELIDA, soltera; y TOAPANTA TOAPANTA GERMANIA MARLENE, soltera: todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen La Compañía Anónima denominada TRANSPORTE COTRANMARLHNOS Sociedad Anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE TRANSPORTE COTRANMARLHNOS SOCIEDAD ANONIMA NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de TRANSPORTE COTRANMARLHNOS SOCIEDAD ANONIMA ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO: El domicilio

principal de la Compañía es el barrio Cuilche Salas parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta Materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. TITULO DOS DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN dólar cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTÍCULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. TITULO TRES EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe, dentro de los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTÍCULO DECIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor

pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. TITULO CUATRO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente General y el directorio; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, en tales ocho días no se contara ni el de la publicación ni el de la realización de la junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con la establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando máximo treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará el Gerente General; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario un vocal. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración, el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración

y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO DECIMO OCTAVA.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos: DEL DIRECTORIO ARTÍCULO DECIMO NOVENA.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro Vocales; el Gerente general participará en la misma con voz informativa pero sin voto. ARTÍCULO VIGESIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente general; y, a falta del Gerente General lo reemplazará como secretario un vocal. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SAQUISILI

miembros, con setenta y dos horas de anticipación. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; d) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos; f) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; g) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; h) Nombrar a los empleados caucionados; i) Dictar los Reglamentos de la Compañía; j) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, el presidente tendrá derecho a emitir el voto dirimente. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres: DEL PRESIDENTE ARTÍCULO

VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; a) Suscribir con el Gerente General con firmas conjuntas los certificados provisionales y las acciones; b) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; c) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Firmar el nombramiento del Gerente General; e) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; f) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. Sección Cuatro: DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. ARTÍCULO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SIGÜENCIA

VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir el nombramiento de Presidente y Gerente General con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i)Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales o generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y

Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. TITULO CINCO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO TRIGESIMO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. TITULO SEIS DISPOSICIONES DE TRANSITO ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO

TRIGESIMO QUINTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. TITULO SIETE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
CARCHI SOLIZ MARIA DOLORES	100	100	100

GAGÑAY QUINATOA ERMINIA VERONICA	100	100	100
VIRACOCHA CAJAMARCA CARLOS	100	100	100
VIRACOCHA CAJAMARCA MARIA TRANSITO	100	100	100
TOAPANTA TOAPANTA SEGUNDO ARTURO	100	100	100
TOAPANTA TOAPANTA NORMA MELIDA	200	200	200
TOAPANTA TOAPANTA GERMANIA MARLENE	200	200	200
TOTALES	$ 900	$ 900	900

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Suscrito de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan en numerario, de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de Capitales antes detallado y del Certificado de Integración de Capital emitido por uno de los Bancos de la Localidad el cual se incorpora como documento habilitante. Queda autorizado el Dr. Samuel Changoluisa Zapata para que gestione la Aprobación e Inscripción de esta Escritura de Constitución de Compañía Anónima en el Registro Mercantil. Los accionistas por unanimidad designan como Presidente a la Señora CARCHI SOLIZ MARIA DOLORES y como Gerente General a la Señorita TOAPANTA TOAPANTA GERMANIA MARLENE, con todos los derechos

y obligaciones constantes en las Leyes y estos Estatutos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Samuel Changoluisa, número diez y siete-mil novecientos noventa y uno-diez y siete del Foro de Abogados.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran que comparecen a la Notaria a mi cargo, sin presión ni coacción alguna ratificándose en el contenido de la presente escritura.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el Notario también doy fe.-

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SAQUISILI

MARIA DOLORES CARCHI SOLI

C. C. No.- 060339654-0

ERMINIA VERONICA GAIBOR QUINATOA

C. C. No.- 0502332 63-8

CARLOS VIRACOCHA CAJAMARCA

C. C. No.- 0502025 64-6

MARIA TRANSITO VIRACOCHA CAJAMARCA

C. C. No.- 0502544 77-3

SEGUNDO ARTURO TOAPANTA TOAPANTA

C. C. No.- 050265801-6

NORMA MELIDA TOAPANTA TOAPANTA

C. C. No.- 050253729-6

GERMANIA MARLENE TOAPANTA TOAPANTA

C. C. No.- 050300866-6

Dr. KLEVER QUINATOA MULLO

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DE SAQUISILI

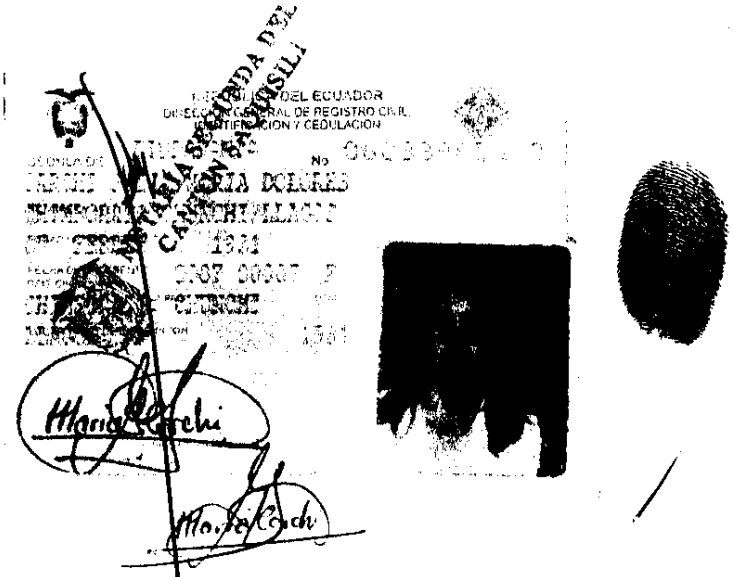

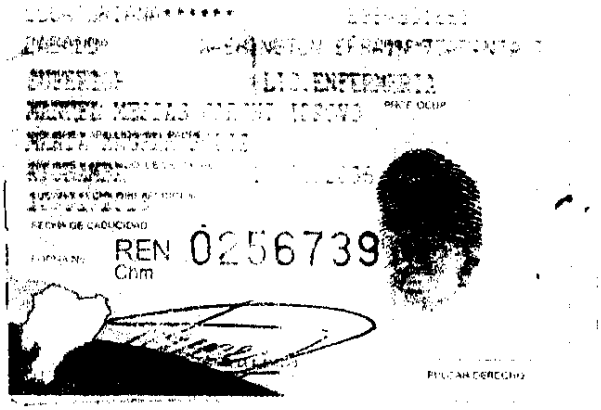

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050233263-8
APELLIDOS Y NOMBRES
GAGÑAY QUINATOA ERSINIA VERONICA
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LA MANA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1980-01-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
PATRICIO GERARDO TOAPANTA TOAPANTA

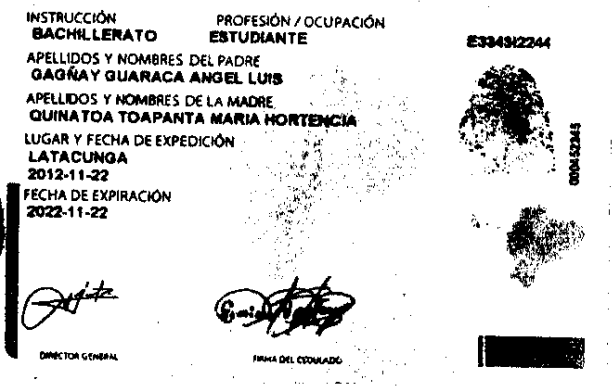

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E334312244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GAGÑAY GUARACA ANGEL LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUINATOA TOAPANTA MARIA HORTENCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2012-11-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-22
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

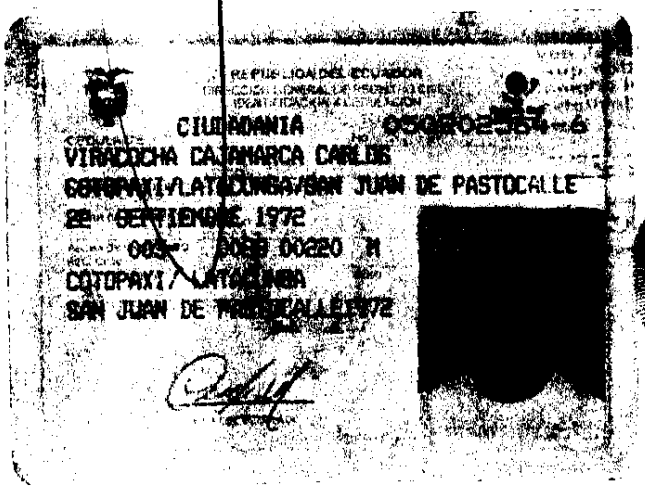

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe: Que la copia fotostática que antecede es fiel y exacta al original que me fue presentada y devuelvo al interesado. 15- ENERO-2014

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SAQUISILÍ
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAQUISILI
SUPLENTE

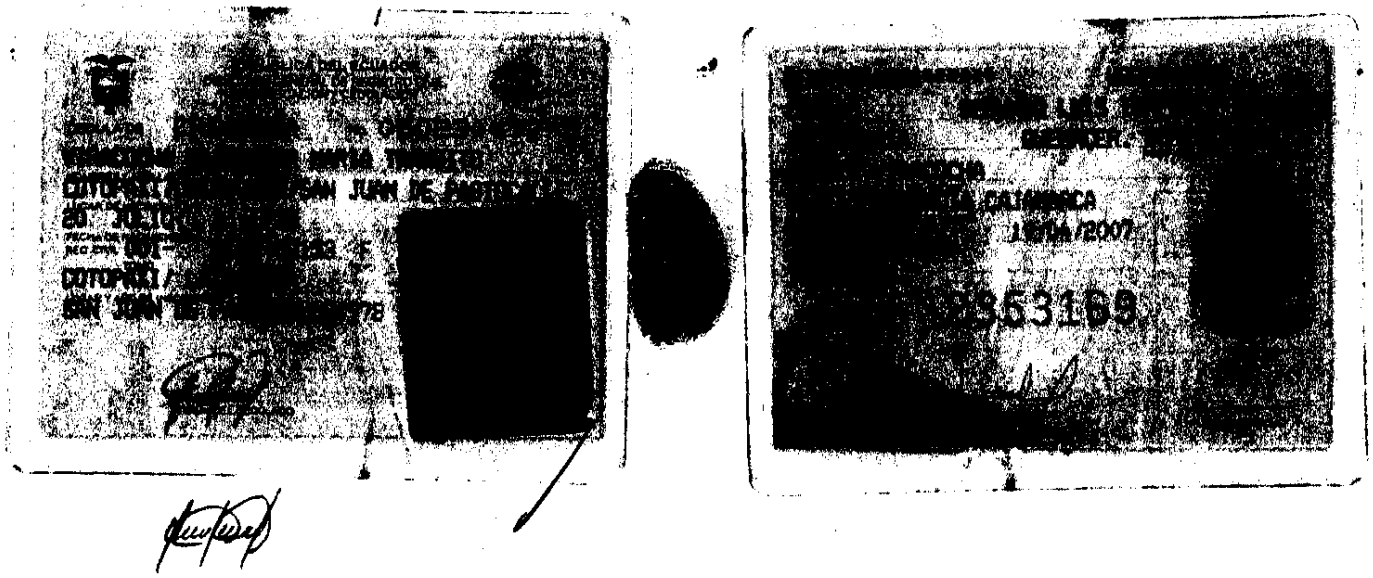

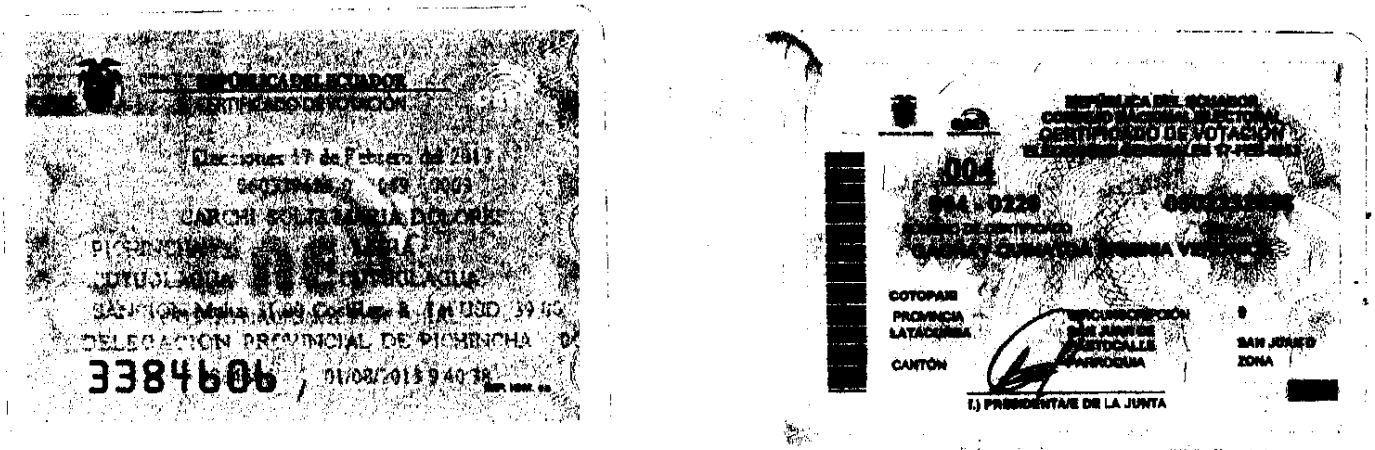

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe: Que la copia fotostática que antecede es fiel y exacta al original que me fue presentada y devuelvo al interesado. 18 Enero - 2014

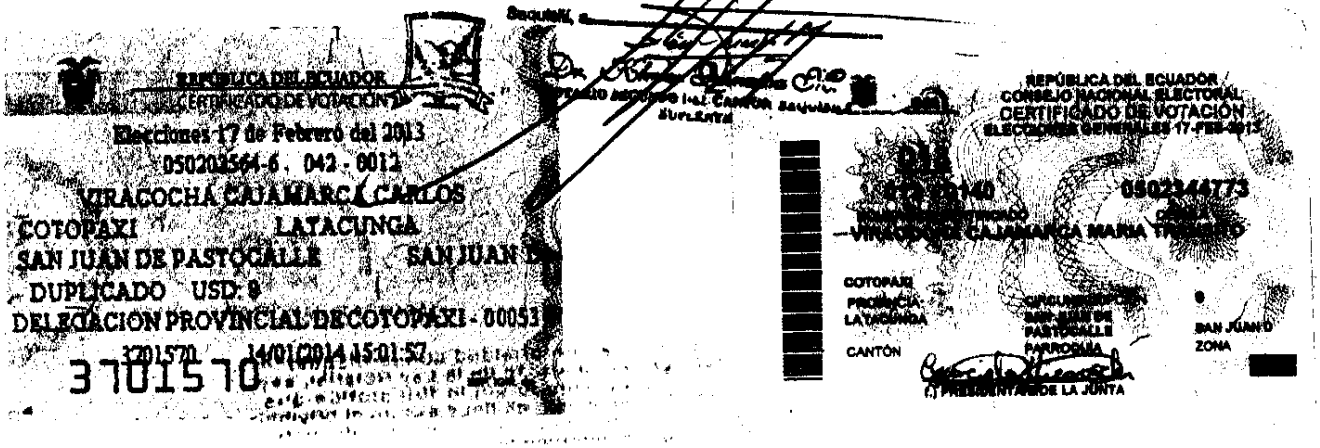

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 050265801-6

APELLIDOS Y NOMBRES TOAPANTA TOAPANTA SEGUNDO ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO COTOPAXI LATACUNGA TANICUCHI

FECHA DE NACIMIENTO 1961-07-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO LOURDES MARIA ANALUISA PILA

INSTRUCCIÓN BASICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

V4343V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TOAPANTA JOSE JULIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TOAPANTA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LATACUNGA 2013-02-06

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-06

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 050253129-6

TOAPANTA TOAPANTA NORMA MELIDA

COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE

FEBRERO 1980

0067 00067 F

COTOPAXI/ LATACUNGA

SAN JUAN DE PASTOCALLE198

CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312242

SOLTERO

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

ABELARDO TOAPANTA

MARIA ADELAIDA TOAPANTA

LATACUNGA 06/03/2006

06/03/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN Ctp 0190959

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. [redacted]

APELLIDOS Y NOMBRES TOAPANTA TOAPANTA GERMANIA MARLENE

LUGAR DE NACIMIENTO COTOPAXI LATACUNGA SAN JUAN DE PASTOCALLE

FECHA DE NACIMIENTO 1986-09-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V3343I2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TOAPANTA ABELARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TOAPANTA MARIA ADELAIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-09-22

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-22

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe: Que la copia fotostática que antecede es fiel y exacta al original que me fue presentada y devuelvo al interesado. 15-ENERO-2014

Saquisilí, a

Dr. ... NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAQUISILI SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010

010 - 0214 — NÚMERO DE CERTIFICADO

[illegible]016 — CÉDULA

TOAPANTA TOAPANTA [illegible] ARTURO

COTOPAXI — PROVINCIA

LATACUNGA — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0

[illegible] — PARROQUIA

SAN JUAN D — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0262 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0502531296 — CÉDULA

TOAPANTA TOAPANTA NORMA MELIDA

COTOPAXI — PROVINCIA

LATACUNGA — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0

SAN JUAN DE PASTOCALLE — PARROQUIA

SAN JUAN D — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0182 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0503008666 — CÉDULA

TOAPANTA TOAPANTA GERMANIA MARLENE

PICHINCHA — PROVINCIA

QUITO — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

TURUBAMBA — PARROQUIA

ETERNIT — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe: Que la copia fotostática que antecede es fiel y exacta al original que me fue presentada y devuelvo al interesado.- 15-enero-2014

Saquisilí, [illegible]

Dr. [illegible]
NOTARIO [illegible] DEL CANTÓN SAQUISILÍ
SUPLENTE

Banco ProCredit
Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SAQUISILI

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13 de Enero del 2014

La Srta. TOAPANTA TOAPANTA GERMANIA MARLENE con C.I 0503008666, consignó en este Banco un depósito de USD. 900 (NOVECIENTOS DOLARES 00/100), para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** del **"TRANSPORTE COTRANMARLHNOS S.A.",** hasta la respectiva autorización la Comisión Nacional de Transito.

Dicho depósito se efectuó a nombre del Representante Legal de acuerdo al siguiente detalle

TOAPANTA TOAPANTA GERMANIA MARLENE REPRESENTANTE LEGAL 0503008666

N°	NOMINA	N° CEDULA	APORTE
1	CARCHI SOLIZ MARIA DOLORES	0603396540	100
2	GAGÑAY QUINATOA ERMINIA VERONICA	0502332638	100
3	VIRACOCHA CAJAMARCA CARLOS	0502025646	100
4	VIRACOCHA CAJAMARCA MARIA TRANSITO	0502344773	100
5	TOAPANTA TOAPANTA SEGUNDO ARTURO	0502658016	100
6	TOAPANTA TOAPANTA NORMA MELIDA	0502531296	200
7	TOAPANTA TOAPANTA GERMANIA MARLENE	0503008666	200
	TOTAL		900

Si la referida personería jurídica no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Banco ProCredit S.A.
Agencia Guamani
Firma Autorizada

Silvia Morales
Asesor Sénior de Servicio al Cliente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7525089
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0503008666 TOAPANTA TOAPANTA GERMANIA MARLENI
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE COTRANMARLENOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7525089

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/06/2014 18:51:31

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SR. AGUSTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento, deberá ingresar con el código de reserva VIHQET a

Agencia Nacional de Tránsito

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN SAQUISILÍ

12

Oficio Nro. ANT-DPC-2014-0023

Latacunga, 02 de enero de 2014

Asunto: Resolución N° 033-CJ-05-2013-ANT-DPC INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA/COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COTRANMARLHNOS SA

Señorita
Germania Marlene Toapanta Toapanta
Gerente
COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO "COTRANMARLHNOS S.A."
En su Despacho

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar la Resolución N° 033-CJ-05-2013-ANT-DPC de INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COTRANMARLHNOS SA

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Daniela Fernanda Karolys Cobo
DIRECTORA PROVINCIAL DE COTOPAXI ENCARGADA

Anexos:
- 033CJ COTRANMARLHNOS.pdf
- 033CJ COTRANMARLHNOS 2.pdf

Copia:
Señora Ingeniera
Diana Cristina López Illescas
Jefe Provincial Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Tannia Karina Miño Villacres
Jefe Regional Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor
Oswaldo Napoleón Jurado Arcentales
Presidente Ejecutivo

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN Nº 033-CJ-05-2013-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso Nº ANT-DPC-2013-1092, de fecha 17 de octubre del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE COTRANMARLHNOS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE COTRANMARLHNOS S.A.,** con domicilio en el Barrio Cuilche Salas, Parroquia Pastocalle, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NÓMINA	Nº CEDULA CIUDADANIA
01	CARCHI SOLIZ MARIA DOLORES	0603396540
02	GAGÑAY QUINATOA ERMINIA VERONICA	0502332638
03	VIRACOCHA CAJAMARCA CARLOS	0502025646
04	VIRACOCHA CAJAMARCA MARIA TRANSITO	0502344773
05	TOAPANTA TOAPANTA SEGUNDO ARTURO	0502658016
06	TOAPANTA TOAPANTA NORMA MELIDA	0502531296
07	TOAPANTA TOAPANTA GERMANIA MARLENE	0503008666

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable Nº 042-DTH-DPC-005-2013-ANT de 18 de noviembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE COTRANMARLHNOS S.A.**

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe Nº 33-AJ-DAC-005-2013-ANT de 16 de diciembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE COTRANMARLHNOS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución Nº 059-DIR-2012-ANT, resuelve: Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN SAQUISILÍ

previos técnico y jurídico, así como expedir las Resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución Nº 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE COTRANMARLHNOS S.A. con ámbito nacional** y domicilio en el Barrio Cuilche Salas, Parroquia Pastocalle, Cantón Latacunga, en Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del** transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

   "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico–estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

   El objeto social de la Compañía deberá decir:

   "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesado a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

   Además deberá agregarse:
   "Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

   "Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

   "Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente en un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto,de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Dirección provincial del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida a personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece, en la Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi.

Ing. Daniela Karolys Cobo
DIRECTORA PROVINCIAL
DE COTOPAXI (E)

LO CERTIFICO:

Celia Olmos de Parreño
SECRETARIA

Elaborado por: Celia Olmos B.-
Revisado por: Ing. Daniela Karolys.-
Resolución Nº 033-CJ-05-2013-ANT-DPC

UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.
Latacunga

. . . gó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Saquisili, a veinte y dos de enero del dos mil catorce.

NOTARIO SEGUNDO DEL CANT...
SUPLENTE

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRA-14- 0000445

Ambato, 27 FEB. 2014

Señores
BANCO PROCREDIT
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE COTRANMARLHNOS S.A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO